

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

CONSEJO INSULAR DE MENORCA

4808

Acuerdo del Consejo Ejecutivo en sesión de carácter ordinario de 14 de abril de 2025, relativo a las bases de las ayudas de minimis del Consejo Insular de Menorca al tejido productivo, cooperativo, comercial y determinadas empresas de servicios de Menorca y convocatoria 2025 (exp. 3303-2025-000001)

1. El Pleno de la corporación, en sesión de 17 de febrero de 2025, aprobó definitivamente los presupuestos para el ejercicio 2025.
2. El Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2025, se aprobó por acuerdo del Consejo Ejecutivo en sesión de carácter extraordinario de 22 de noviembre de 2024 y publicado al *Boletín Oficial de las Illes Balears* número 161 de 12 de diciembre de 2024.
3. La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social es una de las competencias propias del Consejo Insular de Menorca; además, a los poderes públicos les corresponde fomentar la participación en la empresa, estimular la economía social e incentivar el cooperativismo.
4. En materia de promoción económica, los propósitos del CIM son promocionar los productos agroalimentarios autóctonos, estimular el pequeño comercio local, a determinadas empresas de servicios, y a las cooperativas agrarias y de consumo, apoyar al sector industrial y avivar la artesanía de la isla. Por eso, el CIM se compromete a:
 - Apoyar a la producción y comercialización de los productos de Menorca, tanto desde el ámbito insular como desde el exterior, para potenciar su valor y contribuir a la diversificación económica.
 - Fomentar la competitividad del comercio local, en determinadas empresas de servicios y las cooperativas agrarias y de consumo, a través de la innovación, la formación y la digitalización.
 - Impulsar la modernización y diversificación del sector industrial de Menorca, con especial atención a la industria sostenible e innovadora.
 - Proteger y promover la artesanía tradicional de Menorca, mediante el apoyo a los artesanos y facilitando la comercialización de sus productos.
5. Toda actuación administrativa de fomento por medio de la concesión de subvenciones está sujeta a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.
6. El interés público de esta convocatoria rae en la mejora del nivel competitivo del tejido productivo y comercial de Menorca y en la potenciación de la visibilidad de su producto. Por esta razón, el objeto de estas ayudas de minimis es apoyar a las empresas productivas, a las cooperativas, al pequeño comercio y a las asociaciones empresariales de Menorca en la promoción y comercialización de sus productos y en la adaptación o transformación de sus negocios mediante la incorporación de tecnologías avanzadas, sistemas innovadores, de calidad o sostenibles y nuevas inversiones.
7. La convocatoria de ayudas al tejido productivo, cooperativo y comercial del año 2025 prevé las cuatro líneas, con las respectivas acciones susceptibles de subvención, que se relacionan a continuación:

Línea 1. Ayudas a empresas productivas (L1):

- a) Asistencia a ferias y prospección de mercados exteriores.
- b) Difusión publicitaria
- c) Formación para la mejora de las competencias profesionales
- d) Asesoramiento para la captación de fondos europeos
- e) Incorporación de personal calificado
- f) Implantación de soluciones o proyectos de innovación, calidad o sostenibilidad
- g) Inversión en activos fijos

Línea 2. Ayudas a asociaciones empresariales (L2):

- a) Acciones promocionales y campañas publicitarias
- b) Organización de jornadas





c) Formación para la mejora de las competencias profesionales

Línea 3. Ayudas a cooperativas agrarias y de consumo (L3):

- a) Ferias, prospección de mercados y promoción de producto local y/o de la propia cooperativa
- b) Formación y estudios
- c) Inversión en activos fijos
- d) Gastos indirectos

Línea 4. Ayudas al pequeño comercio y determinadas empresas de servicios (L4):

- a) Asesoramiento comercial
- b) Difusión publicitaria
- c) Formación
- d) Inversión en activos fijos

8. Para la L1, el importe de las ayudas se ajustará, tanto por los porcentajes como por las cuantías máximas subvencionables, en función del número de trabajadores y de la forma que sigue:

		Subv.	Número de trabajadores		
			Autónomo	1-7	8 o más
a)	Ferías	De 50 % a 100 %	4.000 €	15.000 €	18.000 €
	Prospección de mercados	100 %			
b)	Difusión publicitaria	50 %	2.000 €	3.500 €	4.000 €
c)	Formación	100 %	2.000 €	2.000 €	4.000 €
d)	Asesoramiento fondos europeos	50 %	4.000 €	4.000 €	4.000 €
e)	Personal cualificado	75 %			
f)	Innovación, calidad o sostenibilidad	50 %			
g)	Inversión	50 %	10.000 €	16.500 €	20.000 €
			22.000 €	41.000 €	50.000 €

Para la L2, el importe de las ayudas dependen de los porcentajes subvencionables indicados a continuación:

		Subvencionable
a)	Acciones promocionales y campañas publicitarias	100 %
b)	Gastos para la organización de jornadas	75 %
c)	Formación para la mejora de las competencias profesionales	100 %

Para la L3, el importe de las ayudas se tiene que ajustar, tanto por los porcentajes como por las cuantías máximas subvencionables, en función del número de trabajadores y de la forma que sigue:

		Subv.	Núm. de trabajadores	
			Hasta 19	20 o mas
a)	Ferías	De 50 % a 100 %	17.000 €	40.000 €
	Prospección de mercados	100 %		
	Promoción de producto local y/o de la propia cooperativa	75 %		
b)	Formación y estudios	100 %	2.500 €	5.000 €
c)	Inversión	75 %	3.750 €	7.500 €
d)	Gastos indirectos (respecto a)	25 %	3.750 €	7.500 €
			27.000	60.000 €

Para la L4, las actividades elegibles serán un 75 % subvencionables y las cuantías máximas de las ayudas se establecen en función del número de trimestres de actividad comercial de la forma que sigue:





		Subv.	Núm. de trimestres de la actividad		
			2	3	4
a)	Asesoramiento comercial	75 %	1.000 €	2.000 €	3.000 €
b)	Difusión publicitaria	50 %	2.000 €	3.500 €	4.000 €
c)	Formación	100 %	1.000 €	1.500 €	2.000 €
d)	Inversión	75 %	8.000 €	15.000 €	30.000 €
			12.000 €	22.000 €	39.000 €

9. Las actuaciones subvencionables mencionadas tienen que haberse realizado en el periodo comprendido entre los días 1 de septiembre de 2024 y 30 de junio de 2025, ambos incluidos.

10. Los créditos presupuestarios máximos asignados son:

Línea	Gasto corriente	Gasto de inversión
∑ L1, L2, L3, L4	700.000 €	800.000 €

Y los umbrales máximos subvencionables, a título individual, los siguientes:

Línea	Ayuda individual máxima
L1	50.000 euros
L2	8.000 euros
L3	60.000 euros
L4	39.000 euros

11. Las líneas 1, 2, 3 y 4 son **incompatibles entre sí**.

12. Para las líneas 1 y 4, en caso de que un establecimiento tenga más de un titular, solo se podrá hacer una sola solicitud por establecimiento; también se tiene que presentar una única solicitud por beneficiario en el supuesto que éste sea titular de más de un establecimiento.

13. El presupuesto previsto para gastos corrientes lo es para todas las líneas (puesto que estas, a título individual, no tienen una asignación máxima); si la suma total de estas ayudas solicitadas para gastos corrientes supera el crédito disponible, la distribución se hará proporcionalmente. Idénticamente, el presupuesto previsto para gastos de inversión lo es para todas las líneas (también sin una asignación máxima a título individual); si la suma total de estas ayudas solicitadas para gastos de inversión supera el crédito disponible, la distribución se hará proporcionalmente.

14. Exceptuando la línea dedicada a entidades sin afán de ganancia (L2), las líneas restantes (L1, L3, L4) contienen ayudas con la consideración de minimis según la normativa europea.

Se tiene en cuenta la normativa básica aplicable al Consejo Insular de Menorca en materia de subvenciones y en el marco de lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto de esta Administración.

Vista la propuesta de la consejera ejecutiva del Departamento de Economía y Servicios Generales;

El Consejo Ejecutivo, por unanimidad de los seis miembros presentes (señor Vilafranca Florit, señor Gornés Hachero, señora Torrent Pallicer, señora Taltavull Fernández, señor Pons Torres y señor Delgado Díaz) y en votación ordinaria, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero. Aprobar las «Bases que rigen la convocatoria de ayudas de *minimis* del Consejo Insular de Menorca al tejido productivo, cooperativo, comercial y determinadas empresas de servicios de Menorca» adjuntas a esta propuesta.

Segundo. Aprobar, simultáneamente, la convocatoria correspondiente al año 2025, que se regirá por las mencionadas bases y de acuerdo con las condiciones siguientes:

a) Importe global máximo de las ayudas y crédito presupuestario: las ayudas a conceder serán atendidas con cargo a las partidas presupuestarias y con los importes máximos indicados a continuación:





Aplicación presupuestaria	Cuantía máxima
2.43900.4790000 Ayudas al tejido empresarial y asociativo de Menorca	700.000 €
2.43900.7700001 Ayudas al tejido empresarial y asociativo de Menorca	800.000 €

b) Plazo para la presentación de solicitudes y justificaciones: a partir del día siguiente de haberse publicado esta convocatoria en el Boletín Oficial de las Illes Balears (BOIB) y hasta el 30 de julio de 2025.

c) Instructores del expediente: Marga Truyol para la línea 3 y Natàlia Pérez Marquès, Biel Mercadal Torres para el resto de líneas.

d) Composición de la Comisión Evaluadora:

Presidenta

María Antonia Taltavull Fernández, consejera ejecutiva de Economía y Servicios Generales.

Vocales

- Alicia Martí Pons, directora insular de Economía.
- Francisca Llabrés Riudavets, técnica de gestión del AGA de Economía.
- Natàlia Pérez Marquès, técnica de gestión adscrita al AGA de Economía.
- Biel Mercadal Torres, técnico de emprendeduría del Departamento de Economía.
- Marga Truyol, ingeniera agrícola
- Secretario/a: un/a funcionario/a del AGA de Economía.

Tercero. Remitir a la Base de datos nacional de subvenciones información sobre esta convocatoria en los términos establecidos en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, previamente en la publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

ANEXO

BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DE MINIMIS DEL CONSEJO INSULAR DE MENORCA AL TEJIDO PRODUCTIVO, COOPERATIVO, COMERCIAL Y DETERMINADAS EMPRESAS DE SERVICIOS DE MENORCA

1. OBJETO

El Consejo Insular de Menorca, a través del Plan Estratégico de Subvenciones, destina fondos propios para ayudas al tejido productivo, cooperativo y comercial de la isla, con el objetivo de fomentar actividades de interés general.

Estas ayudas, mayoritariamente de minimis, están destinadas a promocionar los productos agroalimentarios autóctonos, estimular el pequeño comercio local y las cooperativas agrarias y de consumo, además de apoyar al sector industrial, impulsar la artesanía de Menorca.

2. FINALIDAD

El propósito es promocionar los productos agroalimentarios autóctonos, estimular el pequeño comercio local y las cooperativas agrarias y de consumo, apoyar al sector industrial y avivar la artesanía de la isla.

3. FINANCIAMIENTO E IMPORTE MÁXIMO

1. Las ayudas que se otorguen en el marco de estas bases se podrán distribuir mediante cuatro líneas: la dirigida a las empresas de carácter productivo (L1), la reservada a las asociaciones empresariales (L2), la de cooperativas agrarias y de consumo (L3), la dedicada al pequeño comercio y a determinadas empresas de servicios (L4).

2. La convocatoria establecerá los importes máximos y las partidas a las cuales se aplicarán las ayudas.

3. En función del tipo de beneficiario (empresa o asociación), las ayudas se contabilizarán, por vinculación, a la aplicación presupuestaria adecuada.

4. ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES: REQUISITOS Y CONDICIONES

1. Únicamente son subvencionables los gastos que se imputen al desarrollo del proyecto de naturaleza subvencionable o que recaigan,

inequívocamente, sobre alguna de las actividades referidas a los epígrafes del impuesto sobre actividades económicas (IAE) considerados subvencionables.

2. Las actuaciones a subvencionar se tienen que llevar a cabo durante el periodo comprendido entre el día 1 de septiembre del año anterior a la convocatoria y el día 30 de junio del año en que se convoquen las ayudas. Las facturas tienen que estar emitidas, como máximo, el 30 de junio, y se admitirán justificantes de pago hasta el 30 julio.

3. Son susceptibles de subvención, siempre que respeten los criterios de elegibilidad previstos en la base 8, las actividades relacionadas a continuación:

L1. Ayudas a empresas productivas:

- a) Asistencia a ferias profesionales o sectoriales dentro y fuera de Menorca en que la empresa haya asistido o expuesto, y prospección de mercados exteriores que pueden ser viajes comerciales o gestiones de intermediarios especializados.
- b) Difusión publicitaria, se excluyen campañas promocionales, descuentos, rapels, etiquetado, embalaje y bolsas, ropa de empresa, rotulación de vehículos o fachadas propias, coste de alojamiento web (alojamiento) y alquiler de servidores.
- c) Formación para la mejora de las competencias profesionales, presencial o virtual, siempre que tenga una relación directa con la ocupación.
- d) Asesoramiento para la captación de fondos europeos sobre proyectos por los cuales se haya solicitado una subvención dentro del plazo subvencionable.
- e) Incorporación de personal cualificado, indefinido o temporal, referido a personal con formación de ingeniería, ciclo formativo de grado superior (CFGS) o equivalente y encuadrado en los grupos de cotización 1, 2 o 3.
- f) Implantación de proyectos de innovación, calidad o sostenibilidad exclusivamente vinculados al proceso productivo; obtención de patentes y modelos de utilidad; certificaciones u homologaciones previas a las mejoras o novedades en el proceso productivo (se excluyen los estudios de viabilidad o de mercado).
- g) Inversión en activos fijos (con un mínimo de 600 € para cada elemento o activo): materiales (maquinaria, equipación, utillaje o instrumental) o inmateriales (adquisiciones de derechos de patentes, licencias, know-how o conocimientos técnicos no patentados, adquisición de software) de naturaleza amortizable (excluidas las adquisiciones de segunda mano y los gastos de transporte e instalación de maquinaria.).

L2. Ayudas a asociaciones empresariales:

- a) Acciones promocionales y campañas publicitarias, convencionales o digitales.
- b) Formación para la mejora de las competencias profesionales: acciones formativas, presenciales o virtuales, relacionadas directamente con las ocupaciones sectoriales de la asociación.
- c) Gastos por organización de jornadas: se subvencionarán los costes asociados en la planificación y ejecución de jornadas. Concretamente: honorarios del ponente, alquiler de espacio, material, desplazamiento del ponente en Menorca (excepto traslados dentro de la isla), alojamiento del ponente proporcional a los días que de duración de la jornada.

L3. Ayudas a cooperativas agrarias y de consumo:

- a) Asistencia a ferias dentro y fuera de Menorca, prospección de mercados exteriores y promoción de producto local y de la misma cooperativa.
- b) Difusión publicitaria, se excluyen campañas promocionales, descuentos, rapels, etiquetado, embalaje y bolsas, ropa de empresa, rotulación de vehículos o fachadas propias, coste de alojamiento web (hosting) y alquiler de servidores.
- c) Formación para la mejora de las competencias profesionales, presencial o virtual, siempre que tenga una relación directa con la ocupación. Este apartado también incluye estudios de mercado del sector primario de Menorca.
- d) Inversión en activos fijos (con un mínimo de 600 € para cada elemento o activo): materiales (obras y reformas, maquinaria, equipación, equipación informática, utillaje o instrumental de naturaleza amortizable) o inmateriales con relación a adquisición de software. Se excluyen las adquisiciones de segunda mano.
- e) Gastos indirectos, necesarios e imprescindibles, para la ejecución de la promoción de producto local.

L4. Ayudas al pequeño comercio y a determinadas empresas de servicios:

- a) Asesoramiento comercial y ventas, escaparatismo y espacios, estudios de viabilidad o de mercado.
- b) Difusión publicitaria. Se excluyen campañas promocionales, descuentos, rapels, etiquetado, embalaje y bolsas, ropa de empresa, rotulación de vehículos o fachadas propias, coste de alojamiento web (hosting) y alquiler de servidores.
- c) Formación para la mejora de las competencias profesionales, presencial o virtual, siempre que tenga una relación directa con la ocupación.
- d) Inversión en activos fijos (con un mínimo de 600 € para cada elemento o activo): materiales (obras y reformas, maquinaria,





equipación, equipación informática, utillaje o instrumental de naturaleza amortizable) o inmateriales con relación a adquisición de software. Se excluyen las adquisiciones de segunda mano.

El impuesto sobre el valor añadido (IVA) constituye parte de un gasto subvencionable solo si el beneficiario lo sufraga en parte o íntegramente y no puede recuperarlo.

5. RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS. NATURALEZA DE LA AYUDA DE *MINIMIS*

1. Las subvenciones que se rigen por estas bases son de carácter voluntario y eventual; en todo momento se pueden anular, revocar y reintegrar por las causas que prevén la ley y estas bases; no generan ningún derecho a obtenerse en años posteriores; tampoco se pueden alegar como precedente.
2. Las subvenciones que se concedan son compatibles con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos, para llevar a cabo las mismas actuaciones, y que provengan de otras administraciones o entidades, sin perjuicio de la obligación de los beneficiarios de comunicarlo al CIM de la forma establecida en estas bases.
3. De manera aislada o con la concurrencia de otras subvenciones, en ningún caso, el importe de las ayudas concedidas no puede superar el coste de la actividad subvencionada.
4. Para la L1, L3, L4, estas ayudas serán incompatibles con las que conceda este departamento para la misma finalidad durante el año de la convocatoria; y en cuanto a la L2, serán incompatibles con las que este departamento conceda para la misma finalidad durante el año de la convocatoria a pesar de ser un nuevo proyecto.
5. Exceptuando la línea dedicada a entidades sin afán de ganancia (L2), las líneas restantes (L1, L3 y L4) contienen ayudas con la consideración de minimis según la normativa europea.
6. En función del sector económico en que opere la empresa solicitante de las mencionadas L1, L3 y L4, resultará de aplicación uno de los siguientes reglamentos de minimis:

a) Reglamento (UE) núm. 1408/2013 (modificado por el Reglamento (UE) núm. 2019/316 de 21 de febrero de 2019), de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los arts. 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea de las ayudas de minimis en el sector agrícola. En este grupo, contando los tres últimos años, los beneficiarios no pueden recibir ayudas públicas o de entes privados financiados a cargo de presupuestos públicos, por un importe que sobrepase los 25.000 € (de acuerdo con el Real Decreto 1139/2024, de 11 de noviembre, por el cual se regula el límite máximo de las ayudas de minimis en el sector agrícola y pesquero y el procedimiento para garantizar que no se sobrepasen los topes nacionales y sectoriales establecidos en la normativa europea.); así mismo, se tendrá que respetar el tope nacional indicado al anexo del mencionado reglamento.

b) Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 183 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los arts. 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis a todos los sectores. En este caso, contando los tres últimos años y teniendo en cuenta las posibles acumulaciones previstas en el art. 5, los beneficiarios no pueden recibir ayudas públicas o de entes privados financiados a cargo de presupuestos públicos, por un importe que supere los 300.000 €.

7. En el supuesto de que se hayan obtenido otros ingresos para la realización de la actividad subvencionada que, junto con la subvención, hayan derivado en beneficios, se tendrá que hacer constar en la correspondiente memoria justificativa.

6. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

1. Pueden acceder a las ayudas que les corresponda:

a) Para la L1, las personas físicas o jurídicas o agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica que tenga el domicilio fiscal y un establecimiento operativo en Menorca de naturaleza productiva (fabricante, productor o artesano), el cual, bajo la figura de micro, pequeña o mediana empresa, conste de alta del Impuesto de actividades Económicas en las divisiones 0 (siempre que la explotación esté dada de alta en el Registro Insular de Explotaciones Agrarias en fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, como actividad complementaria de venta directa y de transformación, si es el caso), 1, 2, 3 o 4 de la sección primera o la agrupación 86 de la sección segunda del Real decreto legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el cual se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre actividades económicas.

b) Para la L2, las asociaciones empresariales con un ámbito de actuación circunscrito, totalmente y en exclusiva, en la isla de Menorca. Se excluyen las asociaciones empresariales de ámbito local.

c) Para la L3, las cooperativas agrarias o las cooperativas de consumidores y usuarias que consten inscritas en el Registro de cooperativas de las Illes Balears en el momento de la solicitud.

d) Para la L4, las personas físicas o jurídicas o agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier





otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica que tengan el domicilio fiscal y un establecimiento comercial ubicado en cualquier término municipal de Menorca el cual, bajo la figura de comercio detallista, conste de alta en el impuesto de actividades económicas (IAE) en alguno de los epígrafes relacionados en el anexo I y II (extraído del Real decreto legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el cual se aprueban las tarifas y la instrucción del IAE). Solo será subvencionable un establecimiento comercial por empresa.

2. Las líneas L1, L2, L3 y L4 son incompatibles entre sí; por eso, cualquier persona física o jurídica podrá ser beneficiaria solo de las ayudas previstas en una de las cuatro.

3. Para las líneas L1 y L4, en caso de que un establecimiento tenga más de un titular, solo se podrá hacer una única solicitud por establecimiento; también se tiene que presentar una única solicitud por beneficiario en el supuesto que este sea titular de más de un establecimiento.

4. En cualquier de los casos, no pueden ser beneficiarias:

a) Las personas físicas o jurídicas en las cuales concurra alguna de las prohibiciones establecidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS) y en el art. 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de las Illes Balears (TRLSIB).

b) Las asociaciones sometidas a alguna de las causas de prohibición recogidas en el artículo 4, apartados 5 y 6, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, que regula el derecho de asociación o que se encuentren en un procedimiento de suspensión del procedimiento de inscripción por indicios racionales de ilicitud penal en aplicación del artículo 30.4 de la mencionada ley.

c) De conformidad con lo que dispone el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, tampoco pueden ser beneficiarias de las subvenciones previstas en estas bases, las personas físicas o jurídicas sancionadas o condenadas por resolución administrativa o sentencia judicial firmes para ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o género.

d) Las personas físicas o jurídicas que, en el momento de dictarse la propuesta de resolución definitiva de la convocatoria, por parte del órgano instructor, no estén al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante la Administración General del Estado y con las obligaciones tributarias ante el CIM.

e) Las empresas que en los tres últimos años hayan recibido ayudas públicas o de entes privados financiados a cargo de presupuestos públicos en concepto de minimis, por un importe superior a 25.000 € o 300.000 €, segundos los sea de aplicación el apartado a o b de la base 5.6.

A tal efecto, el CIM tomará en consideración la información pública que consta en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas; si de esta consulta se desprende que la empresa supera el umbral, será requerida en los términos establecidos en la base 7.10 para que pueda presentar las alegaciones que considere oportunas.

f) Según el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, para subvenciones de un importe superior a 30.000 €, las personas físicas y jurídicas, diferentes de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro tendrán que acreditar que cumplen los plazos de pago establecidos a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de la forma que se establece al art. 13.3 bis de la LGS y que se reproduce textualmente a los puntos p) del apartado B, k) del apartado D y o) del apartado E, todos ellos de la base 7.6.

7. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1. El plazo para la presentación de solicitudes y justificaciones se iniciará el día siguiente de haberse publicado la convocatoria en el Boletín Oficial de las Illes Balears (BOIB) y finalizará el día que la misma convocatoria señale.

De acuerdo con el artículo 28.2 de la LPACAP, los interesados no están obligados a aportar documentos que haya elaborado cualquier Administración, independientemente del hecho que la presentación de los documentos mencionados tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento para que se consulten o soliciten. Se presume que la consulta o la obtención es autorizada por los interesados salvo que al procedimiento conste su oposición expresa o que la ley especial aplicable requiera un consentimiento expreso. En ausencia de oposición del interesado, las administraciones públicas tienen que solicitar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Cuando se trate de informes preceptivos ya elaborados por un órgano administrativo diferente al que tramita el procedimiento, estos se tienen que remitir en el plazo de diez días a contar de su solicitud. Cumplido este plazo, se tiene que informar al interesado que puede aportar este informe o esperar que lo remita al órgano competente.

2. Tienen la consideración de declaración responsable los siguientes documentos, en versión L1, L2, L3 y L4, a presentar: solicitud, modelo normalizado de memoria justificativa, declaración responsable y declaración de cuenta bancaria. De conformidad con el art. 11.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, es obligatorio el uso de la firma en todos ellos.



3. Toda la información requerida en los documentos mencionados en su punto anterior es esencial; por esta razón, cualquier inexactitud, falsedad u omisión contenida en ellos determina la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de estos hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que correspondan de conformidad con el art. 69.4 de la LPACAP.
4. La solicitud se tiene que presentar formalizada electrónicamente mediante el modelo normalizado adjunto en estas bases y que se encuentra en la sede electrónica www.cime.es. Facultativamente, las personas físicas pueden presentarla presencialmente de acuerdo con lo establecido en el apartado b del punto 8 de esta base.
5. En caso de que se presente más de una solicitud en fechas diferentes, se tendrá en cuenta la última solicitud presentada dentro del plazo para la presentación de solicitudes establecido en la convocatoria correspondiente.
6. A la solicitud, se tiene que adjuntar la documentación siguiente:

A) Documentación administrativa general

- a) Si el solicitante es persona física, DNI/NIE en vigor.
- b) Si el solicitante es persona jurídica, escritura de constitución o modificación, estatutos o reglamento interno de funcionamiento inscritos en el registro correspondiente. Si los estatutos lo requieren, certificado del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno de la entidad para solicitar la ayuda y para designar representante.
- c) Si el solicitante es persona jurídica, CIF del solicitante.
- d) Documentación acreditativa de la vigencia del cargo de representante legal en virtud del cual actúa quién presenta la solicitud y, si procede, acreditación de la autorización correspondiente y suficiente, en caso de que la presente una persona diferente.
- e) Si es una agrupación de personas físicas o jurídicas, una comunidad de bienes u otra agrupación económica sin personalidad jurídica, tienen que solicitar la ayuda todas las personas que la integran y adjuntar los DNI/NIE (en el caso de personas físicas) o la documentación acreditativa de la personalidad jurídica de cada uno de los integrantes. Así mismo, tienen que designar un único representante y domicilio a efectos de notificación.
- f) Si la solicitud se presenta a través de una persona física o jurídica en calidad de representante, acreditación de la representación y NIF del representante.
- g) Declaración responsable, en la versión L1, L2, L3 o L4, firmada por el solicitante o por su representante legal:

- De no estar sometida, la empresa o la asociación, a ninguna de las circunstancias relacionadas en la base 6.3 que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiaria o entidad colaboradora de las subvenciones públicas.
- Del reglamento comunitario de minimis aplicable y ayudas recibidas.

- h) Declaración de la cuenta bancaria de la empresa o de su representante.
- i) Certificado que conste estar al corriente de las obligaciones tributarias ante la Administración Tributaria y de las obligaciones ante la Seguridad Social (se puede autorizar al CIM a comprobarlo señalando la opción prevista en la solicitud).

B) Documentación específica, concesión y justificación de las ayudas referidas en la L1

- j) Informe expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social:

- Informe de vida laboral (en el caso de autónomos sin personal a cargo suyo).
- Informe media anual trabajadores de alta durante el año anterior al de la convocatoria (en el caso de empresarios o empresas con trabajadores contratados).

- k) En caso de justificar la incorporación de personal cualificado, se tiene que presentar el contrato, las nóminas y los justificantes de pago de estas.

- l) Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o de situación censal (se puede autorizar al CIM a comprobarlo señalando la opción prevista en la solicitud).

- m) Solicitud de subvención (L1).

- n) Modelo normalizado de memoria justificativa para la L1 en que conste la siguiente información:

- Descripción de las actividades hechas para las cuales se solicita subvención.
- Imágenes relacionadas (ferias e inversiones);
- Relación nominativa de gastos (núm. de orden, identificación del acreedor, documento, importe, fecha de emisión y de pago).
- Declaración de otras subvenciones que hayan financiado las actividades subvencionadas y que los gastos que se justifican





no superan los valores de mercado (art. 31.1 y 33 LGS).

o) Relación de facturas/gastadas con los correspondientes justificantes de pago (escaneadas en un único documento en formato pdf, siguiendo el mismo orden de la memoria y según las indicaciones de la base 13.2).

p) Para subvenciones de importe superior a 30.000 €:

- Las personas físicas y jurídicas que de acuerdo con la normativa contable pueden presentar una cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, tienen que aportar una certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la cual afirmen que han logrado el nivel de cumplimiento de los plazos de pago que prevé la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (también pueden acreditar esta circunstancia por alguno de los medios de prueba que prevé el apartado siguiente y con sujeción a la regulación).
- Las personas jurídicas que de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar una cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, tienen que aportar:

I. Una certificación emitida por un auditor inscrito en el Registro oficial de auditores de cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando se desprenda que se logra el nivel de cumplimiento de los plazos de pago que establece la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información que requiere la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre (esta certificación es válida hasta que sean auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente).

II. En caso de que no sea posible emitir el certificado al cual se refiere el número anterior, «Informe de procedimientos acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro oficial de auditores de cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o, en caso de que se detecten, estas no impidan lograr el nivel de cumplimiento que requiere el último párrafo de este apartado.

Las inscripciones en el Registro Insular de Explotaciones Agrarias se comprueban de oficio.

C) Documentación específica, concesión y justificación de las ayudas referidas a la L2

j) Solicitud de subvención (L2).

k) Modelo normalizado de memoria justificativa para la L2 en que conste la siguiente información:

- Descripción de las actividades hechas por las cuales se solicita la subvención.
- Imágenes relacionadas (promoción, publicidad, formación).
- Relación nominativa de gastos (núm. de orden, identificación del creditor, documento, importe, data de emisión y de pago.
- Declaración otros ingresos o subvenciones que hayan financiado las actividades subvencionadas, que los gastos que se justifican no superan los valores de mercado (artículos 31.1 y 33 LGS) y que la entidad ni recupera ni compensa el IVA.

l) Relación de facturas/gastos con los correspondientes justificantes de pago (escaneadas en un único documento en formato pdf, siguiendo el mismo orden de la memoria y según las indicaciones de la base 13.2).

m) Certificado de aprobación de las cuentas anuales del ejercicio 2024 con la documentación correspondiente adjunta en un único documento.

D) Documentación específica, concesión y justificación de las ayudas referidas en la L3

j) Informe expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social:

- Informe media anual trabajadores de alta durante el año anterior al de la convocatoria (en el caso de empresarios o empresas con trabajadores contratados).

k) Para subvenciones de importe superior a 30.000 €:

- Las personas físicas y jurídicas que de acuerdo con la normativa contable pueden presentar una cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, tienen que aportar una certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la cual afirmen que han logrado el





nivel de cumplimiento de los plazos de pago que prevé la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (también pueden acreditar esta circunstancia por alguno de los medios de prueba que prevé el apartado siguiente y con sujeción a la regulación).

- Las personas jurídicas que de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar una cuenta de pérdidas y ganancias abreviado, tienen que aportar:

I. Una certificación emitida por un auditor inscrito en el Registro oficial de auditores de cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando se desprenda que se logra el nivel de cumplimiento de los plazos de pago que establece la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información que requiere la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre (esta certificación es válida hasta que sean auditados las cuentas anuales del ejercicio siguiente).

II. En caso de que no sea posible emitir el certificado al cual se refiere el número anterior, «Informe de procedimientos acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro oficial de auditores de cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o, en caso de que se detecten, estas no impidan lograr el nivel de cumplimiento que requiere el último párrafo de este apartado.

l) Solicitud de subvención (L3).

m) Modelo normalizado de memoria justificativa para la L3 en que conste la siguiente información:

- Descripción de las actividades hechas para las cuales se solicita subvención;
- Imágenes relacionadas (ferias e inversiones);
- Relación nominativa de gastos (núm. de orden, identificación del acreedor, documento, importe, fecha de emisión y de pago;
- Declaración otras subvenciones que hayan financiado las actividades subvencionadas y que los gastos que se justifican no superan los valores de mercado (art. 31.1 y 33 LGS).

n) Relación de facturas/gastos con los correspondientes justificantes de pago (escaneadas en un único documento en formato pdf, siguiendo el mismo orden de la memoria y según las indicaciones de la base 13.2).

E) Documentación específica, concesión y justificación de las ayudas referidas en la L4

j) Para la acreditación de los trimestres de actividad:

- En el caso de empresarios autónomos, declaraciones trimestrales IRPF (modelo 130 o 131 del AEAT) referidos en los periodos de actividad correspondientes al año anterior al de la convocatoria.
- En el caso de sociedades mercantiles, informe de Vida Laboral de la empresa, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, referido al año entero anterior al de la convocatoria.

k) Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o de situación censal (se puede autorizar al CIM a comprobarlo señalando la opción prevista a la solicitud).

l) Solicitud de subvención (L4).

m) Modelo normalizado de memoria justificativa para la L4 en que conste la siguiente información:

- Descripción de las actividades hechas para las cuales se solicita subvención; imágenes relacionadas (inversiones);
- Relación nominativa de gastos (núm. de orden, identificación del acreedor, documento, importe, fecha de emisión y de pago);
- Declaración otras subvenciones que hayan financiado las actividades subvencionadas y que los gastos que se justifican no superan los valores de mercado (artículos 31.1 y 33 LGS).

n) Relación de facturas/gastos con los correspondientes justificantes de pago (escaneados en un único documento en formato pdf, siguiendo el mismo orden de la memoria y según las indicaciones en la base 13.2).

o) Para subvenciones de importe superior a 30.000 €:

- Las personas físicas y jurídicas que de acuerdo con la normativa contable pueden presentar una cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, tienen que aportar una certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la cual afirmen que han logrado el nivel de cumplimiento de los plazos de pago que prevé la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas



de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (también pueden acreditar esta circunstancia por alguno de los medios de prueba que prevé el apartado siguiente y con sujeción a su regulación).

- Las personas jurídicas que de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar una cuenta de pérdidas y ganancias abreviado, tienen que aportar:

I. Una certificación emitida por un auditor inscrito en el Registro oficial de auditores de cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando se desprenda que se logra el nivel de cumplimiento de los plazos de pago que establece la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información que requiere la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre (esta certificación es válida hasta que sean auditados las cuentas anuales del ejercicio siguiente).

II. En caso de que no sea posible emitir el certificado al cual se refiere el número anterior, «Informe de procedimientos acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro oficial de auditores de cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o, en caso de que se detecten, estas no impidan lograr el nivel de cumplimiento que requiere el último párrafo de este apartado.

Se exige de presentar la documentación a que hacen referencia las letras a, b, c, d y h en el supuesto de que ésta ya conste en los archivos del CIM; en este caso, se tendrá que hacer constar expresamente en la solicitud indicando el núm. del expediente.

7. De acuerdo con los artículos 28.3 y 53 c de la LPACAP, las personas interesadas no tienen la obligación de presentar documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable exija lo contrario. En cualquier caso, las personas interesadas son responsables de la veracidad de los documentos que presenten (art. 28.7 de la LPACAP).

Excepcionalmente, cuando la relevancia de un documento del expediente aportado por la persona interesada lo exija, o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el CIM puede solicitar de manera motivada la autenticación de las copias aportadas, por lo cual puede requerir la exhibición del documento o de la información original (art. 28.5 de la LPACAP).

8. Por el hecho de presentarse a la convocatoria, la persona interesada presta al CIM los siguientes consentimientos:

a) A consultar y comprobar la veracidad de la documentación y de los datos presentados por la persona interesada que tenga en su poder otras administraciones públicas, principalmente mediante las plataformas de interoperabilidad, las redes corporativas u otros sistemas electrónicos habilitados a tal efecto y a los cuales el CIM tenga acceso.

b) A consultar la existencia y la veracidad de la documentación y de los datos que eventualmente la persona interesada haya considerado oportuno no presentar acogiéndose al derecho de no hacerlo por el hecho que hayan sido elaboradas por las administraciones públicas.

Los consentimientos mencionados solo se considerarán otorgados cuando no conste en el expediente la oposición expresa a la mencionada consulta o cuando la ley especial que sea aplicable al caso requiera el consentimiento expreso; en este último caso, será obligatorio que la Administración lo requiera y que la persona interesada lo preste.

9. Dentro del plazo establecido en su punto 1 de estas bases, las solicitudes y toda la documentación (general y específica) relacionada en su punto 5, también de estas bases, se tienen que presentar de acuerdo con las indicaciones siguientes:

a) Por medios electrónicos de acuerdo con lo que establece el art. 14.2 de la LPACAP, en el registro electrónico del CIM (www.cime.es) o en cualquier otro registro electrónico de los establecidos en el artículo 16.4 de la ley hace poco mencionada.

b) Facultativamente, pueden hacerlo presencialmente, de acuerdo con lo que establece el art. 14.1 de la LPACAP, las personas físicas dirigiéndose a la sede del CIM de Maó, en las oficinas administrativas de Ciutadella o en cualquier otro registro y lugar de los establecidos en el art. 16.4 de la mencionada LPACAP.

Si algún sujeto obligado a hacer la solicitud por medios electrónicos presenta la solicitud presencialmente, se lo requerirá para que lo enmiende mediante su presentación electrónica. A estos efectos, y de acuerdo con lo que establece el art. 68.4 de la misma ley, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que haya tenido lugar la enmienda.

10. Si la solicitud o la documentación fueran incorrectas o incompletas, se requerirá la rectificación o el complemento necesarios. Si en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente al día que se reciba el requerimiento de enmienda de la solicitud, la persona interesada no hace la rectificación reclamada o no presenta la documentación requerida, se entenderá que ha desistido en su petición de conformidad con el art. 68 de la LPACAP.

8. GASTOS ELEGIBLES E INTENSIDAD DE LAS SUBVENCIONES

1. Se considera subvencionable aquel gasto que responde, de manera indudable, a la naturaleza de la actividad subvencionada, es estrictamente necesaria para su ejecución y se realiza dentro de los plazos establecidos en la convocatoria y en estas bases (artículo 31 LGS).
2. Todo gasto realizado será subvencionable cuando se haya pagado antes de finalizar el plazo de solicitud y justificación y de acuerdo con las condiciones consideradas en la base 13.2. Las empresas tendrán que haber abonado los gastos en los plazos de pago previstos a la normativa sectorial que le sea aplicable o bien en los establecidos a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Actuaciones susceptibles de subvención para la L1

Los gastos únicamente considerados elegibles son:

a) Asistencia a ferias profesionales o sectoriales dentro y fuera de Menorca, en que la empresa haya asistido o expuesto: el 100 % de los billetes aéreos o marítimos (traslados y aparcamientos excluidos); el 100 % del alojamiento sin manutención; el 50 % del coste del diseño, montaje y uso del espacio expositivo y el 100 % de los servicios externos de asesoramiento o apoyo.

Prospección de mercados exteriores que pueden ser viajes comerciales o gestiones de intermediarios: el 100 % de los billetes aéreos o marítimos fuera de Menorca (traslados y aparcamientos excluidos) y el 100 % de los servicios externos necesarios para gestionar la asistencia a la feria (traductor/a, huésped/ese, alquiler de material, entre otros).

No serán subvencionables las cuotas de asistencia y participación de las ferias organizadas por el Consejo Insular de Menorca.

Se considera subvencionable la asistencia a una feria iniciada antes del periodo subvencionable siempre que finalice dentro del mismo; por lo tanto, se aceptarán facturas y pagos hechos con anterioridad al periodo subvencionable si corresponden a ferias o acciones prospectivas efectivamente realizadas en el periodo delimitado por la convocatoria. De lo contrario, una feria o acción prospectiva iniciada dentro del periodo subvencionable pero que finalice más allá de éste, no es subvencionable.

b) Difusión publicitaria: el 50 % de las facturas correspondientes a trabajos de diseño de campañas publicitarias y su difusión (publicación en revistas, faldas, OPIO (Objetivo publicitario iluminado), lonas publicitarias y vallas publicitarias, entre otros). Se excluyen descuentos, promociones, rapels, etiquetado, embalaje y bolsas, ropa de empresa, rotulación de vehículos o fachadas propias, coste de alojamiento web (hosting) y alquiler de servidores.

Este gasto únicamente será subvencionable en caso de que sea solicitada y concedida la ayuda en concepto de inversión.

c) Formación para la mejora de las competencias profesionales, presencial o virtual, siempre que tenga una relación directa con la ocupación: el 100 % de los gastos de matrícula o inscripción, desplazamientos, alojamiento y material pedagógico.

d) Asesoramiento para la captación de fondos europeos sobre proyectos por los cuales se haya solicitado una subvención dentro del plazo subvencionable: el 50 % de las facturas correspondientes a servicios externos de consultoría.

e) Incorporación de personal cualificado, indefinido o temporal, referido a personal con formación de ingeniería, Ciclo Formativo de Grado Superior (CFGS) o equivalente y encuadre en los grupos de cotización 1, 2 o 3: el 75 % de los sueldos y salarios, más las cuotas a la Seguridad Social, soportadas por la empresa.

f) Implementación de proyectos de innovación, calidad o sostenibilidad exclusivamente vinculados al proceso productivo: el 50 % de las facturas correspondientes a servicios externos de investigación, asesoramiento, consultoría o de proyectos técnicos (incluidas certificaciones u homologaciones previas en las mejoras o novedades en el proceso productivo y excluidos los estudios de viabilidad o de mercado); gastos relacionados con los servicios de diagnóstico previo de la propiedad intelectual; la solicitud de marcas, dibujos o modelos; y también las relativas a los trámites necesarios hasta la resolución definitiva de concesión.

g) Inversión en activos fijos (con un mínimo de 600 € para cada elemento o activo): 50 % de los activos materiales (maquinaria, equipación, utillaje o instrumental) o inmateriales (adquisiciones de derechos de patentes, licencias, know-how o conocimientos técnicos no patentados, adquisición de software) de naturaleza amortizable (excluidas las adquisiciones de segunda mano y los gastos de transporte e instalación de maquinaria).

Actuaciones susceptibles de subvención para la L2

Los gastos únicamente considerados elegibles son:



- a) Acciones promocionales y campañas publicitarias, convencionales o digitales: 100 % de las facturas correspondientes a los trabajos de diseño, edición o publicidad de anuncios y también campañas y regalos promocionales (se excluyen los costes de alojamiento web de servidores).
- b) Gastos por organización de jornadas: el 75 % de las facturas correspondientes a los costes asociados en la planificación y ejecución de jornadas. Concretamente: honorarios del ponente, alquiler de espacio, material, traslado en Menorca (excepto desplazamientos dentro de la isla), alojamiento del ponente proporcional en los días que de duración de la jornada.
- c) Formación para la mejora de las competencias profesionales como son acciones formativas, presenciales o virtuales, relacionadas directamente con las ocupaciones sectoriales de la asociación: 100 % de los desplazamientos, alojamiento e impartición de la docencia y material pedagógico.

Actuaciones susceptibles de subvención para la L3

Los gastos únicamente considerados elegibles son:

- a) Asistencia a ferias dentro y fuera de Menorca, prospección de mercados exteriores y promoción de producto local:

- Asistencia a ferias dentro y fuera de Menorca: el 100 % de los billetes aéreos o marítimos (traslados y aparcamientos excluidos); el 100 % del alojamiento sin manutención; el 50 % del coste del diseño, montaje y uso del espacio expositivo y el 100 % de los servicios externos necesarios para gestionar la asistencia a la feria (traductor/a, huésped/ese, alquiler de material, entre otros). No serán subvencionables las cuotas de asistencia y participación de las ferias organizadas por el Consejo Insular de Menorca.

Se considera subvencionable la asistencia a una feria iniciada antes del periodo subvencionable siempre que finalice dentro del mismo; por lo tanto, se aceptarán facturas y pagos efectuados con anterioridad en el periodo subvencionable si corresponden a ferias o acciones prospectivas efectivamente realizadas en el periodo delimitado por la convocatoria. De lo contrario, una feria o acción prospectiva iniciada dentro del periodo subvencionable pero que finalice más allá de este, no es subvencionable.

- Prospección de mercados exteriores que pueden ser viajes comerciales o gestiones de intermediarios: el 100 % de los billetes aéreos o marítimos fuera de Menorca (traslados y aparcamientos excluidos) y el 100 % de los servicios externos de asesoramiento.

- Gastos de promoción del producto local o de la misma cooperativa: el 75 % de las facturas correspondientes a trabajos de diseño de campañas publicitarias y su difusión (publicación en revistas, falcas y vallas publicitarias, OPI (Objetivo publicitario iluminado), lonas publicitarias, entre otros), se excluyen descuentos, promociones, rapels, etiquetado, embalaje y bolsas, ropa de empresa, rotulación de vehículos, coste de alojamiento web (hosting) y alquiler de servidores (se excluyen las facturas de productos de cata).

- b) Gastos indirectos, necesarias e imprescindibles, para la ejecución de la promoción de producto local: un 25 % de los gastos acometidos en el apartado a justificable en alquileres, suministros, servicios externos, gastos de personal, directa o indirectamente, involucrado.

- c) Formación para la mejora de las competencias profesionales, presencial o virtual, siempre que tenga una relación directa con la ocupación: 100 % de los gastos de matrícula o inscripción, desplazamientos, alojamiento y material pedagógico. Además, también se incluyen el 100 % de los gastos de estudios de mercado del sector primario de Menorca.

- d) Inversión en activos fijos (con un mínimo de 600 € para cada elemento o activo): 75 % de los activos materiales (obras y reparaciones, maquinaria, equipación, utillaje o instrumental de naturaleza amortizable, rotulación fija de fachadas) o inmateriales con relación a adquisiciones de software. Se excluyen adquisiciones de segunda mano y los gastos de transporte e instalación de maquinaria.

Actuaciones susceptibles de subvención para la L4

Los gastos únicamente considerados elegibles son:

- a) Asesoramiento comercial y ventas, escapatismo y espacios, estudios de viabilidad o de mercado: un 75 % de las facturas correspondientes a servicios externos de consultoría especializada en marketing, publicidad o interiorismo.

- b) Difusión publicitaria: el 50 % de las facturas correspondientes a trabajos de diseño de campañas publicitarias y su difusión (publicación en revistas, falcas y vallas publicitarias, OPI (Objetivo publicitario iluminado), lonas publicitarias, entre otros), se excluyen descuentos, promociones, rapels, etiquetado, embalaje y bolsas, ropa de empresa, rotulación de vehículos o fachadas propias, coste de alojamiento web (hosting) y alquiler de servidores. Este gasto únicamente será subvencionable en caso de que sea solicitada y concedida la ayuda en concepto de inversión.

- c) Formación para la mejora de las competencias profesionales, presencial o virtual, siempre que tenga una relación directa con la





ocupación: 100 % de los gastos de matrícula o inscripción, desplazamientos, alojamiento y material pedagógico.

d) Inversión en activos fijos (con un mínimo de 600 € para cada elemento o activo): un 75 % de los activos materiales (obras y reformas, maquinaria, equipación, utillaje o instrumental de naturaleza amortizable, rotulación fija de fachadas) o inmateriales con relación a adquisiciones de software. Se excluyen las adquisiciones de segunda mano y los gastos de transporte e instalación de maquinaria.

3. En cualesquiera de los casos, no forman parte del presupuesto subvencionable, los siguientes gastos:

- Los que no se ajusten al objeto y a la finalidad de la convocatoria (bases 1 y 2).
- Los relativos a los conceptos excluidos para cada actividad subvencionable.
- Los relativos a facturas emitidas por alguno de los socios de una sociedad, agrupación de personas físicas o jurídicas, comunidad de bienes u otra agrupación económica sin personalidad jurídica.
- Los resultantes de importes superiores a los precios de mercado.
- Las comisiones y gastos financieros.
- Los impuestos sobre la renta y los indirectos susceptibles de recuperación o compensación.
- Los seguros.
- Los costes de alojamiento web de servidores.
- Los relativos a comidas, refrigerios, servicios de comidas o similares.

4. El IVA no se puede subvencionar, salvo cuando no sea recuperable por el beneficiario (artículo 4.3 RD 81/2015).

9. CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS Y DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN

1. En cuanto al sistema de selección de los beneficiarios, se otorgarán todas las ayudas solicitadas que cumplan los requisitos y los límites fijados en las presentes bases y según el crédito puesto a disposición en la convocatoria.

2. Cuando se tenga que atender al número de trabajadores, solo valdrá la cifra del Informe de media anual de trabajadores de alta durante el año anterior al de la convocatoria que emita la Tesorería General de la Seguridad Social.

Las agrupaciones de personas físicas, comunidad de bienes o sociedad civil, se equiparon al empresario individual; esto es, computan como un solo autónomo.

No todas las empresas disponen de cuentas de cotización separados (producción y venta directa, por ejemplo); por lo tanto, las empresas con cuentas de cotización separados pueden esgrimir la suma total de trabajadores.

3. El presupuesto que prevea la convocatoria para gastos corrientes, lo será para todas las líneas (puesto que éstas, a título individual, no tendrán una asignación máxima); si la suma total de estas ayudas solicitadas para gastos corrientes supera el crédito disponible, la distribución se hará proporcionalmente. Idénticamente, el presupuesto que prevea la convocatoria para gastos de inversión, lo será para todas las líneas (también sin una asignación máxima a título individual); si la suma total de estas ayudas solicitadas para gastos de inversión supera el crédito disponible, la distribución se hará proporcionalmente.

4. Para la L1, el importe de las ayudas se ajustará, tanto por los porcentajes como por las cuantías máximas subvencionables, en función del número de trabajadores y de la forma que sigue:

		Subv.	Núm. de trabajadores		
			Autónomo	1-7	8 o más
a)	Ferías	De 50 % a 100 %	4.000 €	15.000 €	18.000 €
	Prospección de mercados	100 %			
b)	Difusión publicitaria	50 %	2.000 €	3.500 €	4.000 €
c)	Formación	100 %	2.000 €	2.000 €	4.000 €
d)	Asesoramiento fondos europeos	50 %	4.000 €	4.000 €	4.000 €
e)	Personal cualificado	75 %			
f)	Innovación, calidad o sostenibilidad	50 %	10.000 €	16.500 €	20.000 €
g)	Inversión	50 %			
			22.000 €	41.000 €	50.000 €

Las ayudas máximas, a título individual, son: 50.000 €, en general, o bien 25.000 € si resulta de aplicación el Reglamento (UE) núm.



1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (base 5.6 a).

5. Para la L2, el importe de las ayudas dependen de los porcentajes subvencionables indicados a continuación:

	<i>Subvencionable</i>
a) Acciones promocionales y campañas publicitarias	100 %
b) Organización de las jornadas	75 %
c) Formación para la mejora de las competencias profesionales	100 %

La ayuda máxima, a título individual, es de 8.000 €.

6. Para la L3, el importe de las ayudas se ajustará, tanto por los porcentajes como por las cuantías máximas subvencionables, en función del número de trabajadores y de la forma que sigue:

	<i>Subv.</i>	<i>Núm. de trabajadores</i>	
		<i>Hasta 19</i>	<i>20 o más</i>
a) Ferias	De 50 % a 100 %		
a) Prospección de mercados	100 %	17.000 €	40.000 €
a) Promoción de producto local y/o de la propia cooperativa	75 %		
b) Formación y estudios	100 %	2.500 €	5.000 €
c) Inversión	75 %	3.750 €	7.500 €
d) Gastos indirectos (respecte a)	25 %	3.750 €	7.500 €
		27.000	60.000 €

La ayuda máxima, a título individual, es de 60.000 €.

Según el apartado f de la base 6.4, podrán obtener la condición de beneficiarias de una subvención que supere los 30.000 € las cooperativas que acrediten, de la forma que se establece en el apartado D k de la base 7.5, el desempeño de los plazos de pago referidos a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

7. Para la L4, el importe de las ayudas se ajustará, tanto por los porcentajes como por las cuantías máximas de las ayudas que se establecen en función del número de trimestres de actividad comercial, de la forma que sigue:

	<i>Subv.</i>	<i>Núm. de trimestres de actividad</i>		
		<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>
a) Asesoramiento comercial	75 %	1.000 €	2.000 €	3.000 €
b) Difusión publicitaria	50 %	2.000 €	3.500 €	4.000 €
c) Formación	100 %	1.000 €	1.500 €	2.000 €
d) Inversión	75 %	8.000 €	15.000 €	30.000 €
		12.000 €	22.000 €	39.000 €

La ayuda máxima, a título individual, es de 39.000 €.

Los trimestres de actividad serán considerados en función de las declaraciones trimestrales IRPF (modelo 130 o 131 de la AEAT) referidos a los periodos de actividad correspondientes al año anterior al de la convocatoria aportadas por los autónomos; o bien, en el caso de sociedades mercantiles, Informe de Vida Laboral de la Empresa, expedido por la TGSS, referido al año entero anterior al de la convocatoria.

10. PROCEDIMIENTO Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

1. Por medio del procedimiento de concurrencia competitiva, las ayudas se concederán de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad.

2. El inicio del expediente se efectuará por medio de la aprobación de la convocatoria correspondiente. El texto de la convocatoria y el resto de documentación que se requiera se tiene que comunicar a la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y el extracto de la





convocatoria se tiene que publicar en el Boletín Oficial de las Illes Balears (BOIB), en cumplimiento del art. 20.8 de la LGS. La información a la BDNS se le remitirá de tal manera que pueda anunciar tantas convocatorias como diferentes regímenes jurídicos de la UE se hayan previsto.

3. La instrucción, que corresponde a los funcionarios del CIM que determine la convocatoria, se iniciará mediante la evaluación de las solicitudes por parte de un grupo de trabajo creado por la gestión de este expediente de concesión.

La instrucción de este expediente hará la revisión de los informes emitidos por los técnicos que forman parte del grupo de trabajo y tendrá que hacer de oficio todas las actuaciones necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de las cuales se tiene que dictar resolución sobre la concesión de las ayudas.

4. Todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido en la convocatoria se someterán al examen de la comisión evaluadora. Si la solicitud no cumple los requisitos establecidos en la convocatoria o falta la documentación exigida, se tiene que requerir al solicitante, para que en un plazo de diez días hábiles enmiende el defecto o aporte la documentación preceptiva, con la advertencia que, si no lo hace, se lo tendrá por desistido.

5. Una vez examinadas las solicitudes por la Comisión Evaluadora, y después de que ésta haya emitido su informe, la consejera ejecutiva competente dictará resolución sobre la concesión o denegación de las ayudas.

6. La resolución del expediente de otorgamiento de las subvenciones tiene que ser expresa y motivada, y tiene que fijar, con carácter definitivo, la cuantía específica de cada una de las subvenciones concedidas.

7. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa de concesión de subvención será de seis meses contados desde el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes. No obstante lo anterior, este plazo se podrá reducir si se establece expresamente en la convocatoria de las ayudas. El silencio administrativo tendrá carácter desestimatorio.

8. La notificación de la resolución de las ayudas se efectuará mediante publicación en el BOIB.

9. La resolución del expediente de concesión o denegación de las ayudas se remitirá a la BDNS en cumplimiento el art. 20.8 de la LGS. La información se remitirá de tal manera que la BDNS pueda publicar los datos según los diferentes regímenes jurídicos de la UE previstos.

10. A efectos de notificación, el CIM publicará la resolución de concesión o denegación de las ayudas antes mencionada en el BOIB (artículo 45.1 b de la LPACAP).

11. COMISIÓN EVALUADORA DE LAS AYUDAS

1. La Comisión evaluadora es el órgano colegiado encargado de examinar las solicitudes presentadas y emitir el informe que tiene que servir de base al órgano competente para elaborar la propuesta de resolución definitiva.

2. Este órgano estará integrado por los miembros siguientes:

- Presidenta: la consejera ejecutiva del Departamento de Económica y Servicios Generales.
- Secretario/aria: uno/a funcionario/aria del mencionado departamento.
- No menos de tres vocales designados en la convocatoria.

3. Para que la Comisión evaluadora se entienda válidamente constituida se requerirá la presencia del presidente y del secretario y de la mitad, al menos, de sus miembros.

12. ABONO DE LAS AYUDAS

1. Las ayudas se tienen que abonar una vez se haya acordado la concesión.

2. No se puede pagar la subvención mientras el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, el CIM y ante la Seguridad Social. Respecto a ésto, la entidad beneficiaria puede sustituir las certificaciones por una declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones mencionadas cuando el importe de la subvención concedida a la convocatoria no supere los 3.000 € (artículo 11f TRLSIB).

3. Las subvenciones que se pagan a personas físicas están sujetas a retención de acuerdo con la normativa que regula el impuesto sobre la renta de las personas físicas.

4. Las subvenciones se harán efectivas en el plazo máximo de 60 días a contar desde la fecha de la resolución de concesión y pago y siempre que la disponibilidad de tesorería del CIM lo permita.



13. JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS

1. Los gastos objeto de subvención se tienen que justificar en el momento de la solicitud mediante una cuenta justificativa; por lo tanto, el plazo para hacerlo finaliza el día señalado en la convocatoria.

2. De acuerdo con el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la LGS, la cuenta justificativa consiste en:

a) El modelo normalizado de memoria justificativa en que conste la siguiente información: descripción de las actividades realizadas para las cuales se solicita la subvención; imágenes relacionadas (ferias, publicidad, inversiones); relación nominativa de gastos (núm. de orden, identificación del acreedor, documento, importe, fecha de emisión y de pago; declaración otros ingresos o subvenciones que hayan financiado las actividades subvencionadas y que los gastos que se justifican no superan los valores de mercado.

b) La relación de facturas/gastos con los correspondientes justificantes de pago; estos pueden ser:

- El extracto bancario en que quede identificado el pago hecho mediante indicación del importe, identificación del pagador y destinatario.
- Factura que incorpore la acreditación del cobro por parte de su emisor o persona responsable de la empresa, con capacidad de cobro. Al efecto, tienen que quedar consignados en la factura los datos siguientes: fecha de cobro, identificación (número, NIF y firma del declarante del cobro de la factura) y sello de la empresa (facultativo en caso de que el emisor sea persona física).
- Comprobante de transferencia bancaria en el cual quede identificado el pago hecho, mediante indicación del importe, identificación del pagador y del destinatario.
- Cualquier otro documento de valor probatorio equivalente, válido en derecho, mediante el cual se acredite la realización efectiva del pago.
- Se admitirán pagos en efectivo hasta 300 € siempre que a la factura conste: fecha de cobro, identificación del declarante del cobro (nombre, DNI y firma) y sello de la empresa (facultativo en el supuesto de que el emisor sea persona física).

3. El CIM podrá inspeccionar las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder, por normativa legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.

14. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios tienen que cumplir las obligaciones siguientes:

- a) Comunicar al CIM la aceptación de la subvención en los términos en que ésta se conceda. En cualquier caso, la subvención se entenderá aceptada tácitamente una vez transcurridos 15 días hábiles desde la publicación de la concesión de las ayudas en el BOIB.
- b) Comunicar al CIM la solicitud y la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad.
- c) Acreditar, cuando el CIM se lo solicite, que se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La acreditación no será necesaria en el supuesto de que se haya autorizado expresamente al CIM a consultarlo.
- d) Proporcionar la información sobre la actividad subvencionada que le requiera el CIM.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúen el CIM y el resto de organismos competentes para la fiscalización de las cuentas públicas.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- g) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS.
- h) Las entidades beneficiarias de estas ayudas tienen que mantener la actividad durante el plazo mínimo de un año desde la presentación de la solicitud; en caso contrario, se les podrá exigir la devolución, total o parcial, de la subvención abonada más los intereses de demora, sin perjuicio de la sanción que pueda corresponder por alteración de la finalidad para la cual la subvención fue concedida.
- i) Dejar constancia de la percepción y la aplicación de la subvención en su contabilidad o en los libros de registro que tenga que llevar la entidad beneficiaria de acuerdo con la normativa vigente y, en caso de no tener esta obligación, en la documentación que la sustituya.

15. REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LAS AYUDAS

En cuanto a la revocación y reintegro de las subvenciones, tiene que aplicarse lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el resto de normativa aplicable.

16. INFRACCIONES Y SANCIONES

1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será lo establecido en el título V del TRLSIB y en el título IV de la LGS.



2. El órgano competente para imponer las sanciones que se deriven de las infracciones leves y graves de lo establecido en estas bases y de la normativa aplicable en materia de subvenciones, es el consejero ejecutivo competente por razón de la materia y, en el caso de las muy graves, el Consejo Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares.

17. TRATAMIENTO PERSONAL DE LOS DATOS

1. En el ejercicio de las competencias atribuidas al CIM y de conformidad con lo que prevé la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, el único destinatario de la información aportada voluntariamente y responsable del tratamiento de los datos de las personas interesadas es:

Consejo Insular de Menorca. Dirección insular de Economía
Pl. Biosfera, 5
07703 Maó
Tel. 971 356050
Delegado de protección de datos: protecciodades@cime.es

2. La finalidad del tratamiento de los datos es gestionar la convocatoria de ayudas de minimis del CIM para el tejido productivo de Menorca.

3. Los datos que se tratan emanan de la información identificativa, bancaria, fiscal y de contacto facilitada por las personas interesadas.

4. El tiempo de uso de los datos es el plazo de vigencia de este expediente de subvenciones, y se conservarán según la política de gestión documental o por motivo estadístico, siempre de forma descriptiva y agregada.

5. El CIM tiene legitimación para el tratamiento de los datos en el ejercicio de una misión de interés público y por consentimiento expreso de las personas interesadas. Los datos no se ceden a tercero ajenos al CIM, salvo que sean solicitadas por las fuerzas y cuerpos de seguridad y organismos judiciales o tengan que ser comunicadas a otras entidades públicas por imperativo legal.

6. Se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad ante el CIM (pl. Biosfera, 5 - 07703 Maó) o a través de la sede electrónica (seuelectronica.cime.es).

7. Si el ejercicio de los derechos mencionados no son debidamente atendidos, se puede presentar una reclamación ante el delegado de protección de datos del CIM (protecciodades@cime.es) y ante la Agencia Española de Protección de Datos (c/ Jorge Juan, 6 - 28001 Madrid - Sede electrónica: sedeagpd.gob.es).

18. OTRAS DISPOSICIONES

1. Recursos administrativos

Los acuerdos del Consejo ejecutivo por los cuales se aprueban las bases y las convocatorias no agotan la vía administrativa y, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el BOIB, son susceptibles de recibir recurso de alzada ante el Pleno del Consejo Insular de Menorca.

Las resoluciones de los consejeros ejecutivos por las cuales se conceden y deniegan las ayudas no agotan la vía administrativa y, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación al BOIB, son recurribles en alzada ante el Consejo Ejecutivo.

2. Normativa de aplicación

Todo aquello que no se haya previsto expresamente en estas bases será regido por las disposiciones que sean aplicables al Consejo Insular de Menorca en materia de subvenciones, más concretamente:

Normativa estatal básica

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS).
- Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de LGS.
- Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP).
- Normativa autonómica:
 - Decreto legislativo 2/2005, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (TRLSCAIB).
 - Ley 4/2022, de 4 de junio, de consejos insulares (CI).

Normativa europea:





- Reglamento (UE) núm. 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (modificado por el Reglamento (UE) núm. 2019/316, de 21 de febrero de 2019) relativo a la aplicación de los art. 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.
- Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis a todos los sectores.

ANEXO I

Agrupación 64. Comercio detallista de productos alimentarios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes

GRUPO 641. COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS, VERDURAS Y TUBÉRCULOS
GRUPO 642. COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES; PRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS ELABORADOS; HUEVOS, AVES, CONEJOS DE GRANJA, CAZA; Y DERIVADOS DE ESTOS
GRUPO 643. COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS Y OTROS PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA Y CARACOLES
GRUPO 644. COMERCIO AL POR MENOR DE PAN, PASTELERÍA, CONFITERÍA Y SIMILARES Y DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTICOS
GRUPO 645. COMERCIO AL DETALLE DE VINOS I BEBIDAS EN GENERAL
GRUPO 647. COMERCIO AL DETALLE DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS Y BEBIDAS EN GENERAL, EXCEPTUANDO LOS LOCALES DE AUTOSERVICIO CON MÁQUINAS EXPENDEDORAS (647.5)

Agrupación 65. Comercio detallista de productos industriales no alimentarios realizado en establecimientos permanentes

GRUPO 651. COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES, CONFECCIÓN, CALZADO, PIELS Y ARTÍCULOS DE CUERO
GRUPO 652. COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE DROGUERÍA Y LIMPIEZA; PERFUMERÍA Y COSMÉTICOS; Y DE PRODUCTOS QUÍMICOS EN GENERAL; COMERCIO AL POR MENOR DE HIERBAS Y PLANTAS DE HERBOLARIOS. EN CUALQUIER CASO, SE EXCLUYEN LAS FARMACIAS (652.1)
GRUPO 653. COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA LA EQUIPACIÓN DEL HOGAR Y LA CONSTRUCCIÓN.
GRUPO 656. COMERCIO AL POR MENOR DE BIENES USADOS (MUEBLES, ROPA Y ELEMENTOS ORDINARIOS DE USO DOMÉSTICO).
GRUPO 657. COMERCIO AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES EN GENERAL, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS
GRUPO 659. OTROS, COMERCIO DETALLISTA

Agrupación 66. Comercio mixto o integrado; comercio al menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulante, mercadillo y mercados ocasionales o periódicos)

GRUPO 663.2 COMERCIO AL MENOR FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE DE ARTÍCULOS TEXTILES Y DE CONFECCIÓN
GRUPO 663.3 COMERCIO AL MENOR FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE DE CALZADO, PIELS Y ARTÍCULOS DE CUERO

ANEXO II

Agrupación 97. Servicios personales

GRUPO 971. LAVANDERÍA, TINTORERÍA Y SERVICIOS SIMILARES
GRUPO 972. SALONES DE PELUQUERÍA E INSTITUTOS DE BELLEZA
GRUPO 973.1. SERVICIOS FOTOGRAFÍCOS
GRUPO 975. SERVICIOS DE ENMARCACIÓN

Maó, en la fecha de la firma electrónica: 30 de abril de 2025

Por delegación del presidente,
El secretario del Consejo Ejecutivo
Octavi Pons Castejón
(Decreto 129/2023, de 27 de julio)
(BOIB núm. 106 de 29-07-2023)

